



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2019-00078-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA
DEMANDADO:	EDITH YOHANA SOLON CUERVO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el curador Ad Litem, quien representa a la demandada, señora EDITH YOHANA SOLON CUERVO, ha remitido varios memoriales al correo institucional del Juzgado, fechados 10 de junio, 22 de Julio y 14 de octubre de 2022, solicitando requerir a la parte ejecutante para que haga el pago respectivo de los gastos que fueron fijados mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Febrero 16 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevada por el Curador Ad Litem, por medio del cual solicita requerir a la parte ejecutante para que cumpla

con el pago de los gastos que fueron fijados mediante auto de 01 de Febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Consta en el expediente que el curador Ad Litem, Dr. HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, contesto la demanda en abril 21 de 2021, cumpliendo con la labor que le fue encomendada mediante auto de 02 de diciembre de 2020.

Si bien el numeral 7 del artículo 48, de la ley 1564 de 2012, evidencia que la defensa ejercida por el Curador Ad Litem dentro de una actuación judicial debe ser de forma gratuita y de forzosa aceptación, tal contenido normativo no descarta que para el ejercicio o desempeño de la labor pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración.

En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-159/99 (...) respecto a los gastos que puede generar el proceso: *“... se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado. La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad Litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, (...) que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio”*.

En consecuencia, en providencia proferida dentro de este proceso, en febrero 01 de 2022, la cual fue notificada por estado electrónico de 02 de febrero de 2022, se fijó por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de doscientos mil pesos, (\$ 200.000,00) y la parte ejecutante no se ha pronunciado al respecto.

Como quiera que, mediante auto de 15 de septiembre de 2021, este despacho tuvo como cesionario titular de la presente obligación ejecutada al acreedor cesionario AECSA S.A, ANTES ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A NIT. 830.059.719-8 y que a la fecha no se evidencia en el expediente la consignación a favor del curador, la suma señalada, resulta procedente requerir al ejecutante para tal fin.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al acreedor cesionario AECSA S.A ANTES ABOGADOS EXPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A NIT. 830.059.719-8, para que consigne en el Banco Agrario y a favor del curador Ad Litem Dr. HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, la suma fijada por concepto de gastos

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2912c353c1deedd5fd2e9565d5e526fbc62cfc060f11721ad300601332244ed

Documento generado en 16/02/2023 04:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**